

de 26 de abril de 1857, se procede a la publicación de la declaración de utilidad pública para la protección integral del dominio público marítimo-terrestre en la isla de Menorca y los ecosistemas asociados al mismo, así como la notificación de la iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa de las fincas a expropiar de los términos municipales de Ciutadella y Ferreries, para lo cual se adjunta relación de bienes y derechos para que los propietarios afectados puedan en el plazo de quince días efectuar las alegaciones que estimen pertinentes.

La disposición adicional tercera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su apartado primero, declara de utilidad pública, a efectos expropiatorios, los terrenos de propiedad particular a que se refiere la disposición transitoria segunda del mismo texto legal, así como los incluidos en la zona de servidumbre de protección que se estimen necesarios para la defensa y el uso del dominio público marítimo-terrestre.

En la isla de Menorca (Comunidad Autónoma de las Illes Balears) existen multitud de terrenos que pueden subsumirse en el supuesto de hecho contemplado en las disposiciones de referencia, debido a su privilegiada ubicación y a sus valores naturales.

Junto a ese superior interés de defensa y uso de dominio público marítimo-terrestre, hay que unir, en la isla de Menorca, la existencia (en virtud de lo establecido en la Ley del Parlamento Balear 1/1991, de 30 de enero, de Espacios Naturales y Régimen Urbanístico de las Áreas de Especial Protección de las Illes Balears), de diversas áreas naturales de especial interés que coinciden, en su dimensión física (ya sea total o parcialmente) con los terrenos a los que se refieren las ya citadas normas de la Ley de Costas.

Por tanto, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la citada Ley de Costas, esta Dirección General, tras las gestiones realizadas, ha tenido a bien acordar la declaración en concreto de utilidad pública para el fin de la protección integral del dominio público marítimo-terrestre en la isla de Menorca y los ecosistemas asociados al mismo, así como la iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa y su posterior incorporación al dominio público marítimo-terrestre de los bienes y derechos que se describen en sus aspectos jurídicos y materiales en el anexo que se adjunta en la presente resolución.

#### Anexo

Finca afectada:

Rústica. Porción de terreno procedente del predio Son Olivaret Vell, y sito en la carretera Cap D'Artauix, del término de Ciutadella de Menorca. Es comprensiva de la porción tercera de su finca matriz. Ocupa una superficie de setecientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y ocho (765.168) metros cuadrados. Linda: Norte, con el predio Son Morro; por el este, con parcela del Estado, ocupada por una posición de Artillería; por el oeste, con el mar, y por el sur, con carretera de situación y predio Son Olivar Nou. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciutadella de Menorca al folio 223 del tomo 1.614 del archivo, libro 524, finca 22.664 de Ciutadella, inscripción segunda.

Propietarios: Don Juan Valera Cortés y doña Clara Valera Cortés.

Palma de Mallorca, 16 de noviembre de 2000.—La Delegada del Gobierno en Illes Balears, Catalina Cirer Adrover.—66.390.

#### Anuncio de la Delegación del Gobierno en Illes Balears sobre declaración de utilidad pública e iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa de la finca a expropiar en los términos municipales de Ciutadella y Ferreries, Menorca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, y a los efectos que previene

el artículo 18 del Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1857, se procede a la publicación de la declaración de utilidad pública para la protección integral del dominio público marítimo-terrestre en la isla de Menorca y los ecosistemas asociados al mismo, así como la notificación de la iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa de las fincas a expropiar de los términos municipales de Ciutadella y Ferreries, para lo cual se adjunta relación de bienes y derechos para que los propietarios afectados puedan en el plazo de quince días efectuar las alegaciones que estimen pertinentes.

La disposición adicional tercera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su apartado primero, declara de utilidad pública, a efectos expropiatorios, los terrenos de propiedad particular a que se refiere la disposición transitoria segunda del mismo texto legal, así como los incluidos en la zona de servidumbre de protección que se estimen necesarios para la defensa y el uso del dominio público marítimo-terrestre.

En la isla de Menorca (Comunidad Autónoma de las Illes Balears) existen multitud de terrenos que pueden subsumirse en el supuesto de hecho contemplado en las disposiciones de referencia, debido a su privilegiada ubicación y a sus valores naturales.

Junto a ese superior interés de defensa y uso de Dominio Público Marítimo-Terrestre, hay que unir, en la isla de Menorca, la existencia (en virtud de lo establecido en la Ley del Parlamento Balear 1/1991, de 30 de enero, de Espacios Naturales y Régimen Urbanístico de las Áreas de Especial Protección de las Illes Balears) de diversas Áreas Naturales de Especial Interés que coinciden, en su dimensión física (ya sea total o parcialmente) con los terrenos a los que se refieren las ya citadas normas de la Ley de Costas.

Por tanto, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la citada Ley de Costas, esta Dirección General, tras las gestiones realizadas, ha tenido a bien acordar la declaración en concreto de utilidad pública para el fin de la protección integral del dominio público marítimo-terrestre en la isla de Menorca y los ecosistemas asociados al mismo, así como la iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa y su posterior incorporación al dominio público marítimo-terrestre de los bienes y derechos que se describen en sus aspectos jurídicos y materiales en el anexo que se adjunta en la presente resolución.

Palma de Mallorca, 16 de noviembre de 2000.—La Delegada del Gobierno en Illes Balears, Catalina Cirer Adrover.—66.428.

#### Anexo

Fincas afectadas:

1. Rústica. Porción de terreno procedente del predio Santa Ponsa, en término municipal de Ferreries, que contiene dos construcciones aisladas. Es parte de la parcela 6 del polígono 10 del catastro. Mide 47 hectáreas 30 áreas. Linda: Al norte, con el resto del predio Santa Ponsa, finca registral 584; al este, con porción de terreno procedente del predio Calafat, finca registral 2.788; al sur, con el mar, y al oeste, con porción de terreno procedente del predio Binisaid, y más concretamente de la parte del mismo conocida por Huerto de Binisaid, finca registral 2.786.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciutadella de Menorca, tomo 1.056, folio 128, finca 2.784, inscripción quinta.

2. Rústica. Porción de terreno procedente del predio Calafat, en término municipal de Ferreries. Es parte de la parcela 6 del polígono 10. Mide 53 hectáreas 60 áreas. Linda: Al norte, con el resto del predio Calafat; al este, con el predio San Lorenzo; al sur, con el mar, y al oeste, con porción de terreno procedente del predio Santa Ponsa. Finca registral 2.784. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciutadella de Menorca, al tomo 1.506, folio 152, libro de Ferreries, finca 2.788, inscripción quinta.

Propietarios: «Aprovechamientos de Terrenos Diseminados, Sociedad Limitada»; don Guillermo Antonio, don Antonio Juan y doña María Purificación de Olives Levy, y hermanos Nadal de Olives.

3. Rústica. Predio Santa Ponsa, en término municipal de Ferreries, comprendido casas, boyera y pajar, de cabida 128 hectáreas 80 centiáreas. Lindante: Al norte, predio Binisaid; sur, con porción segregada finca registral 2.784; este, predio Calafat, y oeste, predio Binisaid. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciutadella de Menorca, al tomo 1.506, folio 132, libro 64 de Ferreries, finca 584, inscripciones quinta y octava.

Propietarios: Hermanos Nadal de Olives y hermanos Moreno Nadal.

4. Rústica. Predio Calafat en término municipal de Ferreries, comprendido las casas y demás edificios rústicos, de cabida 110 hectáreas 9 áreas y 45 centiáreas. Lindante: Al norte y este, con el predio de San Lorenzo; sur, con porción de terreno segregada del predio Calafat, finca registral 2.788, y oeste, con el predio Santa Ponsa. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciutadella de Menorca, al tomo 1.506, folio 156, finca 586, inscripción segunda.

Propietario: Don Antonio de Olives Pons.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

*Resolución de la Delegación Territorial de Llei-  
da del Departamento de Industria, Comercio  
y Turismo, de 10 de octubre de 2000, por  
la que se otorga a la empresa «Gas Natural  
SDG, Sociedad Anónima», la autorización  
administrativa y declaración de utilidad  
pública del proyecto de las instalaciones de  
distribución de gas natural, red de distri-  
bución a la industria Ceràmica Palau, en  
el término municipal de Alpicat.*

La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, avenida Portal de l'Àngel, 20-22, solicitó la autorización administrativa del proyecto correspondiente a las instalaciones de distribución de gas natural, red de distribución a la industria Ceràmica Palau, y el reconocimiento de utilidad pública de las mencionadas instalaciones según la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

La mencionada empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el que se definen las instalaciones necesarias para la realización del proyecto de distribución de gas natural, red de distribución a la industria Ceràmica Palau. Término municipal afectado: Alpicat. Red de distribución a la industria Ceràmica Palau en alta presión A (APA):

Origen: conexión con el futuro gaseoducto Torrefarrera. Alpicat, a 210 metros al este del núcleo urbano de Alpicat, cerca de la pista de Torrefarrera.

Final: Límite de propiedad de la industria Ceràmica Palau.

Longitud: 1.412 metros.

Diámetro: 4 pulgadas.

Material: Acero API—5L Gr B.

Grueso: 3,2 mm.

Presión máxima de servicio efectiva: 16 bar.

Las canalizaciones de acero del proyecto se protegerán mediante un sistema de protección catódica con inyección de corriente procedente del emisor que se instalará en el futuro gaseoducto Torrefarrera-Alpicat.

A lo largo de la instalación se prevé instalar un conducto protector del sistema de telecontrol, dentro de la misma zanja de la tubería de gas natural, en cuyo interior se ubicarán los cables de teleinformación correspondientes. Presupuesto total: 25.398.000 pesetas.

La solicitud de autorización administrativa, en la que se adjunta la relación concreta e individualizada